

El Dictamen Fiscal de Campomanes. Los Jesuitas vs la vía reservada (1766-1767). Memoria documental

Pbro. Carlos Rodríguez Souquet¹
carlorod@ucab.edu.ve
ORCID: 0000-0003-1906-981X
Universidad Católica Andrés Bello

Resumen

El Dictamen Fiscal, compuesto por don Pedro Rodríguez Campomanes y refrendado por el Consejo Extraordinario, sirvió de instrumento jurídico a Carlos III para expulsar a los Jesuitas del Reino de España y sus Indias. La tesis de la participación de los Jesuitas -como fautores- en el motín de la semana santa de 1766 en Madrid, así como su supuesta tutela respecto a los pasquines ilícitos de aquellos días, sirvieron como punto de partida para la Pesquisa Secreta que concluiría con la redacción del informe judicial del Conde de Campomanes y el precipitado extrañamiento de los Jesuitas en España. De allí que revisar los 172 folios del Dictamen -dejando lugar a la voz de su autor y de los testigos de la Pesquisa- consentirá ajustar la percepción de este lugar de la memoria colectiva, permitiendo recordar o, quizás, descubrir los parámetros sociales, culturales y jurídicos que formaban el imaginario de su relator y de las personas interpeladas de entonces y de hoy.

Palabras clave: Campomanes, Dictamen fiscal, Expulsión, Jesuitas, Pesquisa secreta.

¹ Ex-director del Instituto de Investigaciones Históricas “P. Hermann González Oropeza, SJ”. Doctor en Teología por la Pontificia Universidad Gregoriana. Post Doctorado en el Instituto de Altos Estudios de la Sorbona y en el Instituto Católico de París. Fundador y Rector de la Universidad Católica Santa Rosa. Especialista en Historia Eclesiástica de Venezuela. Escritor.

The fiscal opinion of campomanes. The Jesuits vs the Reserved Way (1766-1767). Documentary Memory

Abstract

The Fiscal Opinion, composed by Don Pedro Rodríguez Campomanes and endorsed by the Extraordinary Council, served as a legal instrument for Charles III to expel the Jesuits from the Kingdom of Spain and its Indies. The thesis of the participation of the Jesuits -as authors- in the riot of Holy Week of 1766 in Madrid, as well as their supposed tutelage with respect to the illicit pasquines of those days, served as a starting point for the Secret Inquiry that would conclude with the writing of the judicial report of the Count of Campomanes and the hasty estrangement of the Jesuits in Spain. Hence, revisiting the 172 pages of the Opinion – leaving room for the voice of its author and the witnesses of the Inquiry – will allow us to adjust the perception of this place of collective memory, allowing us to remember or, perhaps, discover the social, cultural and legal parameters that formed the imaginary of its rapporteur and of the people questioned then and today.

Keywords: Campomanes, Dictamen fiscal, Expulsión, Jesuitas, Pesquisa secreta.

Índice

1. A Modo de Introducción.....	146-147
2. La Primavera de 1766 en Madrid	147-151
3. El Motin de Esquilache según Campomanes	152-159
4. Los puntos principales del Dictamen Fiscal.....	159-171
5. Las certificaciones de las consultas al Rey y el Auto definitivo del extraordinario Alfa Alea Iacta Est	169-176
6. A modo de Conclusión.....	174-179
Bibliografía	176

1. A Modo de Introducción

El Dictamen Fiscal, compuesto por don Pedro Rodríguez Campomanes y refrendado por el Consejo Extraordinario, sirvió de instrumento jurídico a Carlos III para expulsar a los Jesuitas del Reino de España y sus Indias. La tesis de la participación de los Jesuitas -como fautores- en el motín de la semana santa de 1766 en Madrid, así como su supuesta tutela respecto a los pasquines ilícitos de aquellos días, sirvieron como punto de partida para la Pesquisa Secreta que concluiría con la redacción del informe judicial del Conde de Campomanes y el precipitado extrañamiento de los Jesuitas en España como anticipación de un infausto desenlace: su expatriación de la vida oficial en la Iglesia Católica.

El Dictamen Fiscal es una pieza relevante -aunque parcial- en la conceptualización de las limitaciones y de las fortalezas, de los errores y de los éxitos de la Compañía de Jesús en la visión ilustrada de la monarquía española en la segunda mitad del siglo XVIII que abogaba por el poder indirecto del Monarca en materia eclesiástica. En consecuencia, no se trata exclusivamente de la opinión y del ajuste de cuentas de los enemigos de aquellos Religiosos, sino también de la exposición estructurada de cuanto representaba la Compañía de Jesús en términos de influencia política y de construcción social dentro del sistema del absolutismo ilustrado.

De allí que revisitar los 172 folios del Dictamen -dejando lugar a la voz de su autor y de los testigos de la Pesquisa- consentirá ajustar la percepción de este lugar de la memoria colectiva, permitiendo recordar o, quizás, descubrir los parámetros sociales, culturales y jurídicos que formaban el imaginario de su relator y de las personas interpeladas de entonces y de hoy.

Pbro. Carlos Rodríguez Souquet

2. La Primavera de 1766 en Madrid

“El Cielo tolera los escándalos,
pero jamás los manda ni la Religión debe apoyarles” (Campomanes)²

Los agoreros presagios nacidos de la semana santa de 1766 persistían en las conciencias del Monarca y de su Real Consejo, nutriéndose periódicamente con los papeles facciosos que seguían circulando tanto en la Villa de Madrid como en el interior del Reino después del motín de Esquilache.

De hecho, los acontecimientos que perturbaron la paz del Soberano y de su Reino produjeron una colección de noticias, poemas, panfletos, pasquines, relaciones y copias que se utilizó para anticipar/convocar ciertos eventos de envergadura social -como es el caso del motín del pan en Zaragoza- o para comentarlos posteriormente -como, en buena parte, sucedió con el motín de Madrid-. Esta fue una modalidad de información no sometida a la censura -sin filtros preventivos- que coexistió con la opinión de las autoridades constituidas. Tanto la divulgación de la noticia como el deseo de estar informados coincidían en aquellos escritos anónimos expresión de los sentimientos populares o aristocráticos que, por una parte, molestaban la susceptibilidad de algunos personajes y, por otra, cultivaban la curiosidad social.

De allí que, el 14 de abril de 1766, se hiciera público un Bando sobre la materia. Los señores del Real Consejo calificaron los textos anónimos como “papeles sediciosos e injuriosos” referidos a personas públicas o particulares, elaborados por individuos “ociosos o perniciosos” que “componen, distribuyen y expenden” tales escritos. En consecuencia, se prohibía a los vecinos “componer, escribir, trasladar, distribuir o expender” semejantes documentos (Bando del Real Consejo, 1766)³.

El decreto fue publicado según la manera habitual de proceder. Sin embargo, el 15 de abril, una cuadrilla de personas, aprovechando la oscuridad nocturna, arrancó los papeles fijados por el Consejo y, en su lugar, colocó otro texto en la Plazuela de los Herradores contraviniendo el escrito oficial. El mencionado documento se tituló “el contrabando” -contra-bando-, siendo su

² Pedro Campomanes, Dictamen Fiscal sobre Jesuitas al Consejo Extraordinario, manuscrito, 1766-1767, Archivo de Pedro Campomanes (APC), 45-4, Archivo de la Fundación Universitaria Española (FUE), Madrid, fol. 20r.

³ Bando del Real Consejo de Castilla sobre la prohibición de pasquines, Impreso, 14 de abril de 1766, Biblioteca Digital Memoria de Madrid, MB 674, Biblioteca del Ayuntamiento, Madrid, fols. 3.

Pbro. Carlos Rodríguez Souquet

denominación el símbolo de la creatividad y de la perspicacia madrileñas para entonces. Tal hecho se podría interpretar como la reivindicación del derecho a opinar, aunque fuese de manera anónima y frente a un sistema de despotismo ilustrado, que se afianzaba cada vez más.

Por otra parte, se sabe que el “contrabando” colocado en la plaza de los Herradores fue escrito a mano y habría sido obra de don Benito Navarro, seducido por los Jesuitas (Memorial causa criminal, 1766)⁴. El texto en cuestión contenía “instrucciones para los Confesores de los Reyes, Gobierno de los Pueblos y varias resultas de haberse prohibido en varias partes sátiras y papeles contra el Gobierno” (Memorial causa criminal, 1766)⁵. Esta aventura panfletaria terminaría en la apertura de una causa criminal, ya que contravenía las leyes en vigor. El expediente jurídico completo contó con 55 páginas, mientras que su versión abreviada con 18 páginas (Extracto causa criminal, 1766)⁶.

Este texto legal conserva en sus páginas varios detalles interesantes acerca de lo ocurrido en la semana santa de 1766 que ayudan a clarificar algunos hechos. Además, habiendo coincidido con el período de la Pesquisa Reservada y señalando a los Jesuitas como culpables de varios crímenes, el recurso judicial se hace de lectura necesaria para la comprensión de lo sucedido.

Ahora bien, ante los acontecimientos del 15 de abril, el Soberano decidió intervenir 6 días después por medio de una Real Orden. El texto afirma, en primer lugar, que los habitantes de Madrid no eran los autores de la fechoría llevada a cabo en la plaza de los Herradores, ya “que viven en la quietud y el respeto a la Justicia”. Por ende, se presume la existencia de una mente siniestra que siembra y esparce distintas especies que trascienden a las Provincia y a las Indias, haciendo odioso al Gobierno. En tales circunstancias, el Soberano dictaminó llevar a cabo una averiguación oficial para arrestar y castigar a los culpables, procedimiento que se conoció como Pesquisa Reservada (Real

⁴ Memorial ajustado a la causa criminal sobre motín de Esquilache [...] dirigida por algunos Regulares de la Compañía, Impreso, 21 de diciembre de 1766, Memoria Digital de Cataluña, M 32061, Archivo del Colegio de Abogados de Cataluña, Cataluña, pp 55.

⁵ Memorial causa criminal, pp 6-7.

⁶ Extracto de la causa criminal fulminada a don Juan Baranchán y al doctor don Benito Navarro sobre el motín de Madrid, Impreso, 21 de diciembre de 1766, Biblioteca Digital Hispánica, ms. 11024, Biblioteca Nacional de España, Madrid, fols. 18. Enlace: Biblioteca Digital Hispánica.

Pbro. Carlos Rodríguez Souquet

Orden, abril 1766)⁷.

Según la RAE, la Pesquisa es una indagación que se hace sobre algo para averiguar cuál es la realidad de los hechos y las circunstancias que los rodean. En el antiguo régimen, ella funcionaba con una lógica judicial y no administrativa. De allí que contara con plazos, pruebas, testimonios, sentencias y recursos.

Carlos III dispuso que el Presidente del Consejo y otro Ministro elegido reservadamente por el Conde de Aranda formasen parte del Extraordinario a cargo de la investigación. Además, para subrayar la legitimidad del procedimiento, se dio orden para que la información de las diligencias practicadas y los documentos reservados se comunicaran al Fiscal, don Pedro Rodríguez Campomanes, “a quien, en calidad de tal [fiscal], mando proceda en este particular con la eficacia que el caso pide”. De hecho, entre los documentos reservados que se mencionan en la Real Orden, el Fiscal contará con “dos papeleras y una arqueta” con escritos sobre los Jesuitas, recibidas del marqués de Grimaldi.

Así, pues, en cumplimiento del deber asignado por Su Majestad, el señor Campomanes dedicará lo mejor de su experiencia al cumplimiento de la Orden Regia. El Dictamen Fiscal, que se abordará más adelante, está compuesto de 746 artículos escritos en 172 folios. Está fechado el 31 de diciembre de 1766.

Ahora bien, 9 páginas preceden el texto del Dictamen Fiscal. Tres de ellas fueron utilizadas para escribir la reseña del Consejo Extraordinario del día 31 de diciembre de 1766. El acta de aquel cenáculo hace constar que, el 28 de diciembre, el Fiscal habría afirmado que uno de los puntos más notables de la Pesquisa Reservada era “el manejo que los Jesuitas tienen en las Misiones de los ríos Panamá -sic- y Uruguay” (Acta Consejo Extraordinario, diciembre 1766)⁸. En otras palabras, aquellas misiones jesuíticas tenían que ver, de algún modo, con el pasquín de la Plaza de los Herradores y todos aquellos papeles “sediciosos” que hurtaban la paz de la Villa de Madrid por

⁷ Real Orden de Carlos III sobre la Pesquisa Reservada, manuscrito, 21 de abril de 1766, Ministerio de Gracia y Justicia, leg. 1009, *El Tiempo de los Modernos del siglo XVIII (digital)*, Madrid, transcripto por Enrique Jiménez López.

⁸ Acta del Consejo Extraordinario, Impreso, 31 de diciembre de 1766, Archivo Pedro Campomanes (APC), 45-4, Fundación Universitaria Español (FUE), Madrid.

Pbro. Carlos Rodríguez Souquet

aquellos días. De esta manera se imputa a los Ignacianos de cuanto había ocurrido y, además, pudiese sobrevenir en Madrid y en el Reino en cuanto a pasquines se refiere y a la posibilidad de desestabilizar el régimen. Así, pues, el reo había sido designado con antelación. Se debía entonces demostrar fehacientemente su culpabilidad.

En la reunión señalada, el señor Campomanes aderezó su opinión citando las deficiencias que distinguían -según su opinión y la de otros personajes en funciones de Gobierno- las misiones jesuíticas en aquellos recónditos lugares de Hispanoamérica, ocultando así sus logros. He aquí la opinión autorizada del Fiscal ofrecida a los miembros del Extraordinario:

No sólo los derechos Reales, diezmos, ley diocesana de los Obispos territoriales y obediencia a las Reales Ordenes son ineficaces y desatendidas, sino que toda la industria y producto de la fatiga de los Indios cede a beneficio del régimen de la Compañía, según lo reconocen y confiesan los mismos Jesuitas, estando toda la legislación y aún la fuerza ejecutiva de la leyes usurpada por dichos llamados Misioneros; unos hechos que se han vendido al público bajo un aspecto bien diferente, como se puede leer en la obra del célebre Luis Antonio Muratori, que da las misiones del Paraguay como una imitación de la Iglesia primitiva y que intenta apoyar el padre Charlevoix -sic- para desfigurar la realidad de lo que pasa (Acta Consejo Extraordinario, diciembre 1766, 4r-4v)⁹.

En fin, tarde o temprano, aún el Fiscal de Su Majestad debería volver al cauce señalado por Carlos III en su Real Orden del mes de abril 1766. Después de haber intentado fijar la atención del Extraordinario sobre las misiones guaranícas, el Conde de Campomanes rectifica y opina acerca de la Pesquisa Reservada de la manera siguiente:

El objeto de instruir esta Pesquisa Reservada fue con el saludable fin de poner a cubierto el estado de sorpresas tan espantosas, haciendo averiguación del fomento que pudo tener el motín de Madrid como aparece del Real Decreto del 21 de abril de este año en que se funda este procedimiento y el de sus incidencias (Acta Consejo Extraordinario, diciembre 1766, 1r)¹⁰.

En definitiva, el Fiscal sugirió dos causales para ser instruidas, de tal forma que sus teorías pudieran ser ensambladas para determinar si había un resultado delictivo. Como era de imaginar, el tema de los motines y de las misiones guaranícas estarán presentes en el texto del Dictamen Fiscal.

⁹ Acta del Consejo Extraordinario, fols. 4r-4v.

¹⁰ Acta del Consejo Extraordinario, fol. 1r.

Pbro. Carlos Rodríguez Souquet

3. El Motin de Esquilache según Campomanes

“Estos hechos [...] deben despertar el ánimo del Gobierno Para que, saliendo de su letargo, conozca el riego de la Monarquía” (Campomanes)¹¹.

En el artículo número 2 del Dictamen se da comienzo a la crónica de los acontecimientos que caracterizaron la semana santa de 1766. El Fiscal recuerda que todo inició con la provocación que la turba hizo ante los soldados del cuartel de Antón Martín el domingo de Ramos, 23 de marzo, por la tarde. La multitud se había reunido en la plazuela de la Cebada y, desde allí, habría salido como una turba por las calles de la ciudad. En opinión del señor Campomanes aquella muchedumbre estaba formada por “la plebe y personas poco instruidas y libertinas en quienes fue fácil infundir el fanatismo”. Además, los revoltosos -continúa el Fiscal- eran personas “incautas y apartadas de negocios”. En definitiva, se trataba de un “vulgo sin obediencia”.

A lo largo de la ruta, la muchedumbre se había dedicado a romper los faroles “con el fin, sin duda, de hacerse delincuente promiscuamente y atraer gente a la novedad con el grito de: viva España y muera Esquilache” (APC, Esquilache, 1r)¹².

La narración de los hechos recuerda que la gente fue a casa del Marqués de Esquilache con la intención de forzarla e incendiarla. Acto seguido, se dirigieron al Palacio Real “a buscar a Esquilache”. A un cierto punto, el Fiscal compara la revuelta madrileña con la Fronda de París que hizo huir a la Reina Madre de la capital de aquel Reino a causa del odio existente contra el Ministro, el Cardenal Mazarino. La ausencia de la expresión “Primer Ministro, el Cardenal Mazarino” sugiere que las palabras fueron bien calculadas: a grandes embrollos, grandes Ministros tanto en Francia como en España, siendo dichos Ministros de origen italiano.

En el artículo número 5, el Fiscal expone una hipótesis interesante. A su juicio:

Dos fueron los tipos del motín y del todo distinto entre sí. El primero duró desde el domingo hasta el lunes inclusive en que se ejecutaron las ignominiosas capitulaciones que

¹¹ Dictamen Fiscal, núm. 574, fol. 134v.

¹² Dictamen Fiscal, Esquilache, fol. 1v.

Pbro. Carlos Rodríguez Souquet

se presentaron a Su Majestad el lunes santo por la tarde cuyas originales están en el proceso y a las cuales precedieron las operaciones ya indicadas (APC, Esquilache, 1v)¹³.

Esta conjetura no se debe perder de vista, ya que será complementada más adelante para ofrecer una visión oficial de conjunto sobre aquella protesta de semana santa.

En cuanto a los sombreros gachos, se especifica que “en Madrid no les hubo en la forma que ahora hasta el regreso de la Corte de Sevilla” en 1733. De acuerdo al parecer del Fiscal, era erróneo tildar de “traje español” el uso de la mencionada prenda de vestir. De todas formas, la prohibición de su uso se eliminó el lunes santo por la mañana. Esta disposición fue transmitida al Pueblo por el Mariscal de Campo don Alexandro O’Reily en la Puerta del Sol (APC, Esquilache, 2r)¹⁴.

A este punto de la narración, el Conde de Campomanes se permite expresar un juicio de valor acerca del comportamiento del Gobierno de Su Majestad en medio de los alborotos del domingo de Ramos y el lunes santo. He aquí su reflexión:

La mala inteligencia de las Reales Ordenes y la peor ejecución en punto de capas, haciéndolas medir y cortar por fuerza, se miraron por los plebeyos como una especie de horcas caudinas según su concepto incompatible con el pundonor español y estas ideas se procuraron aumentar por los que buscaban oportunidad de un disgusto de la plebe para hacer resaltar sus depravadas intenciones. A esta idea se unió la de ser extranjero el Ministro por cuya mano bajaban estos decretos; con lo cual fue fácil hacer prender el fuego de la sedición en los más incautos y apartados de negocios [...] Nada de esto bastó para contener el desorden, ni la instancia de la separación del Ministro. Mezcláronse algunos puntos casuales como el de los Walones y el de los abastos del que el Pueblo no se acordaba por entonces (APC, Esquilache, 2r-2v)¹⁵.

La mente de jurista y la experiencia de Fiscal en ejercicio, permitió que el señor Campomanes cayera en cuenta del significado que adquirieron las palmas del domingo de ramos en manos de los amotinados: eran una divisa o insignia que facilitaría su reagrupación en caso de estar interesados en continuar la protesta, aun después de haber recibido la promesa del Rey en cuanto al cumplimiento de las demandas del lunes santo. Este hecho apresuró la decisión del Soberano en cuanto al traslado de su familia y de su gobierno hacia Aranjuez la noche de aquel día, lo cual sirvió para enardecer nuevamente a los revoltosos, iniciando lo que sería el segundo motín a juicio del señor Pedro

¹³ Dictamen Fiscal, Esquilache, fol. 1v.

¹⁴ Dictamen Fiscal, Esquilache, fol. 2r.

¹⁵ Dictamen Fiscal, Esquilache, fols. 2r-2v.

Pbro. Carlos Rodríguez Souquet

Rodríguez Campomanes.

Llegados al martes santo y sus alborotos, tenemos que, por vez primera, el Fiscal hace alusión a los “caudillos” del motín de Esquilache, calificándoles como “personas furiosas” que atropellaron lo más sagrado: la persona del Rey, a quien querían hacer regresar a Madrid por la fuerza. “Con qué autoridad pueden los vasallos introducir semejante pretensión con su Rey”, afirmaba el Fiscal.

Entre las personas que resaltan en el Dictamen para la ocasión, se menciona la presencia de un clérigo que supuestamente entró a una tienda, entre las 6 y las 7 de la mañana del martes santo, expresando lo siguiente:

Todo se perdió con haberse ido el Rey, pero ya están alistados más de 22 mil hombres para seguirle con el Gobernador del Consejo y lograr el fin [...] que el Rey era hereje y perseguía a los Padres Jesuitas, el Confesor ateo y al duque de Arcos también le habían vuelto hereje como ellos (APC, Esquilache, 3v-4r)¹⁶.

Según la interpretación del Fiscal, el Rey sería considerado “hereje” porque no tenía estima por los Jesuitas. En la lógica de un tal pensamiento, la fidelidad o menos a la fe católica dependería de la aceptación, mayor o menor, de los Ignacianos. Esta opinión reflejaría un desconocimiento craso del tema -no es el caso del Fiscal- o podría reflejar, más bien, el poder adquirido por la Compañía para entonces. Ahora bien, en cuanto a la opinión del Fiscal no sabemos, con inmaculada certeza, si se trataba de una especie de publicidad prejuiciada o de un hecho que inculparía a la Compañía en uno de sus miembros, o sea, el sacerdote que entró temprano a la tienda que se ha citado anteriormente.

Volviendo al texto del Dictamen, tenemos que el parecer del clérigo sobre la herejía regia fue acogido con aplausos por los dueños de aquella casa, así como por otros 3 sacerdotes presentes quienes, en definitiva, eran Jesuitas. Estos Religiosos habrían comentado que importaba poco si se le pegaba fuego a las otras Órdenes religiosas siempre y cuando resultase ilesa la Compañía de Jesús. De este modo brusco, los Religiosos de san Ignacio entraban a formar parte del Dictamen Fiscal.

Aquel día, delante de la misma casa, en la plaza de la calle de los Boteros, entre 5 y 6 de la tarde,

¹⁶ Dictamen Fiscal, Esquilache, fols. 3v-4r.

Pbro. Carlos Rodríguez Souquet

se presentó un hombre que, en alta voz, decía; “muera el Rey, que habrá un chanfutre -sic- menos, que si éste se va otro vendrá y el que fuere buen español será” (APC, Esquilache, 4v-5r)¹⁷.

Sobre el análisis de estos hechos, el Dictamen asegura, sin sombra de dudas, que el objetivo de la revuelta iniciada el domingo de ramos no había logrado su principal objetivo que era atentar contra la persona del Soberano. Así, pues, “en las maquinaciones y conjuraciones como la presente debe consistir la principal atención de la Pesquisa”, añadirá el señor Campomanes, llegando así a acumular 3 causales principales para el proceso jurídico que se tenía entre manos.

Ahora bien, a la infamia de la herejía regia se le uniría la acusación de “demente” en contra del Monarca, especie que siguió extendiéndose aún después de aplacado el tumulto. Al respecto se decía: ¿Qué se puede esperar de un Rey que ha echado al marqués de la Ensenada de la Corte?, siendo leal vasallo. Que no tiene el Rey cabeza ni sus Ministros, que está demente y, por consecuencia, el Reino perdido (APC, Esquilache, 5r)¹⁸.

Entre las voces esparcidas antes, durante y después del motín madrileño se escuchaba afirmar que el Soberano era amante de la marquesa de Esquilache. Tamaña calumnia habría favorecido la cólera de la gente. Muchos testigos en la Pesquisa Reservada habrían corroborado el hecho. Como era de esperar, el texto del Dictamen asevera, sin ambages, que los Jesuitas habrían esparcido tal especie como la habrían hecho también en Portugal contra el Rey fidelísimo. Así, pues, la estrategia jesuítica habría sido elegida cuidadosamente, ya que es bien sabido que en el gobierno de los pueblos es la buena opinión la que hace eficaz la autoridad, ya que jamás es duradero un mando caracterizado por el horror y la aversión, asegura el Fiscal.

Más adelante, el texto judicial comenta que los días de motín supusieron un gasto oneroso. Por ello, los directores de la conspiración esparcieron la especie según la cual la Reina Madre, en desacuerdo con el gobierno de su Hijo, habría suministrado cuanto había sido necesario. Esta y otras voces que circularon durante los días del tumulto se debían achacar a los Jesuitas, en opinión del Fiscal, ya que el Pueblo sencillo no hubiera sido capaz de crear tanta maldad. En consecuencia, los

¹⁷ Dictamen Fiscal, Esquilache, fols. 4v-5r.

¹⁸ Dictamen Fiscal, Esquilache, fol. 5r.

Pbro. Carlos Rodríguez Souquet

fautores del motín madrileño no serían otros que los hijos de san Ignacio. Ellos dieron imagen de virtud al delito. Ellos manipularon con destreza el ánimo de la gente al punto de hacer pasar el sombrero gacho como “traje nacional”, aun sabiendo que se había traído desde Portugal a principio del siglo. A todo esto, el Fiscal añade:

Este cabalmente fue el sistema que condujo la conspiración, si bien se observa la serie de los dos tiempos del motín de Madrid porque en aquellos actos internos y reservados en que los jefes de una conspiración se ven constreñidos a disimularse y recatar sus acciones es forzoso, como el Fiscal lo tiene observado desde el principio de esta Pesquisa en su pedimento del 27 de abril, detenerse en la materia toda en globo de las sátiras y griteríos del tumulto para descubrir sus motores (APC, Esquilache, 11r-11v)¹⁹.

El Fiscal no pierde ocasión para presentar nuevamente su teoría de los dos motines. El primero, como se ha visto, abarca el domingo de ramos y el lunes santo con la petición popular sobre Esquilache, Secretario del despacho de Guerra y Hacienda, Superintendente y Gobernador de los Tribunales. De allí el grito de “viva España, muera Esquilache”.

A la revuelta contra el Ministro extranjero y sus leyes sobre el vestir, siguió la inquina contra la Guardia Walona y a ésta, las ideas relativas a la baja de abastos, siendo así que en Madrid el pan costaba menos que en todo el resto de las dos Castillas y aún del Reino.

En esta circunstancia se introdujo la petición popular de nombrar al Marqués de Ensenada al puesto de Esquilache. En el Dictamen, su autor aprovecha para informar de los nexos que existían entre el Ministro depuesto -Ensenada- y la Compañía de Jesús. A saber:

La adhesión que durante su Ministerio profesó a los Jesuitas, el Decreto subrepticio de los diezmos de Indias, la suspensión de la ley de la amortización en aquellos dominios, la protección de los negocios de don Juan de Isla [construcción de bajeles] sostenido por el Padre Rávago en que se trataba la conducta del mismo Marqués y otros asuntos en que eran los intereses promiscuos (APC, Esquilache, 13r)²⁰.

De este modo quedaría descifrado el enigma del interés que movió la primera parte del motín madrileño “y lo aclaran, desde todo punto de vista, los papeles aprehendidos a uno de los cómplices

¹⁹ Dictamen Fiscal, Esquilache, fols. 11r-11v.

²⁰ Dictamen Fiscal, Esquilache, fol. 13r.

Pbro. Carlos Rodríguez Souquet

en estos sucesos” (APC, Esquilache, 13v)²¹.

En cuanto al segundo momento de la asonada, el Fiscal comenta que dio inicio con la reagrupación de los tumultuados el martes santo. Ese día se detuvieron las personas principales de la comitiva del Rey, se embargaron los víveres y el equipaje destinados al Real Servicio, se entró en los cuarteles para apoderarse de las armas “y sacudir el yugo de la obediencia tomando el mando con el nombre de “Pueblo de Madrid”, publicando ordenanzas para su régimen que, parece, tenían ya preparadas y se hallan en esta Pesquisa; echando las voces de que otros Pueblos se alzarían con su ejemplo para hacer causa común sin saberse cuál era, ni aun en apariencia, el pretexto de esta segunda sublevación”.

El Pueblo no hubiera sido capaz de llevar a cabo cuanto se ha dicho, dice el Conde de Campomanes, y aún más, la gente no procedería a manifestar en contra del gobierno del Rey sin una causa y un motivo precisos. Ahora bien, como los Jesuitas tenían un mayor interés en esto, el martes santo también fueron mayores las griterías y las desenfrenadas blasfemias contra el Rey, su Confesor y más personas imparciales.

A este punto, el Fiscal revela el nombre de ciertas “miserables” personas que hacían de cabezas visibles a la multitud. A saber: don Manuel Isla (quien fuera guardia de Corps y luego torero), Bernardo Avendaño, Miguel Romero, Antonio Medina (guitarrero de la calle de las carretas), Felipón (el aceitunero de Lavapiés) y otras personas “de esta laya, incapaces de conducir negocio alguno de importancia”(APC, Esquilache, 18r-18v)²². ¡Con tales dirigentes se aseguraba el éxito del motín: nadie podría creerlo!

Por otra parte, la Pesquisa arrojó información acerca de la presencia de Sacerdotes entre las cuadrillas de los amotinados que usaban expresiones como “Vamos bien, Padre”. Sobre este tema y otros importantes, los Religiosos de la Villa habían sido diligentes en la cooperación con los Magistrados. Sin embargo, los Jesuitas consideraron que la materia no era digna de su atención, aseguró el Fiscal. De hecho, la participación de los Padres de la Compañía en el alboroto de Madrid

²¹ Dictamen Fiscal, Esquilache, fol. 13v.

²² Dictamen Fiscal, Esquilache, fols. 18r-18v.

Pbro. Carlos Rodríguez Souquet

habría llegado, según los testigos, a hospedar y alimentar revoltosos en el Colegio Imperial, dándoles dinero las veces que se necesitó tal emolumento.

En prueba de ello, consta que de las “miserables” personas que estuvieron en los movimientos pasados de Madrid, “instadas después a rezar, algunos de ellos, por la salud de la Familia Real, se encontró en sus ánimos repugnancia y aún aversión hasta que la buena y sana doctrina se puso en lugar de las perversas máximas difundidas” (APC, Esquilache, 143r)²³.

De acuerdo a la información ofrecida por el Fiscal, un Jesuita, de mucha fama, tenía por baja de la Compañía que sus individuos, después de los tumultos pasados, inspirasen al pueblo el amor y la obediencia al Rey.

En este contexto general, el Fiscal comenta que España no prosperó más que en el tiempo que expulsó a los Claustrales porque eran nocivos, se alzaban con haciendas contra la pobreza de su Instituto y el Gobierno no tuvo por conveniente tolerarlos. De esta manera, pues, se preparaba la opinión de los miembros del Extraordinario para tomar semejante medida contra los Jesuitas.

Aun así, el Conde de Campomanes reconoce que la Compañía de Jesús es “un Cuerpo emprendedor” que, gracias a su unidad, a sus riquezas y a la calidad de su doctrina, podría producir guerras civiles y catástrofes lastimosas si no se logra frenar sus designios. En este contexto y a lo largo de todo el Dictamen, el Fiscal mostrará inquietud con todo lo acaecido en Francia con Henri IV y en Portugal con José I, habiendo sido culpada la Compañía de Jesús por los atentados a la persona de los Soberanos.

²³ Dictamen Fiscal, Esquilache, fol. 143r.

4. Los puntos principales del Dictamen Fiscal

“La conciencia es el mayor baluarte de la seguridad pública”²⁴
(Campomanes).

El documento presenta ante el Extraordinario una serie de proposiciones o motivos que tendrían como finalidad demostrar la incompatibilidad entre el esplendor de la Monarquía y la existencia de los Jesuitas. Para ello, el Conde de Campomanes redacta 600 artículos (APC, Dictamen, 143v-172r)²⁵. Ellos son, por una parte, la prueba fehaciente de la conciencia que se tenía acerca de la trascendencia del asunto que se quería juzgar y, por otra parte, ellos son un indicativo de la cantidad de testigos que declararon a lo largo de la Pesquisa.

Una vez iniciado el proceso, el Fiscal llega a enterarse que los Jesuitas están al tanto de la Pesquisa Reservada, de la búsqueda de testigos para que rindan testimonio y, además, que los Religiosos habrían dado aviso a Roma acerca de la posible acusación que pesaría sobre ellos en cuanto al motín de Esquilache, preparando así su defensa (APC, Dictamen, 50r)²⁶.

En tal contexto, el Conde de Campomanes inicia su reflexión jurídica aseverando que las opiniones de un Jesuita deberían mirarse como el delito de un particular. Ahora bien, la Compañía no podría hablar ni actuar por sí misma en todos los lugares. De allí se colige que los particulares son el órgano de todos los demás. En consecuencia, quien obra es el espíritu del común.

En la argumentación del caso, don Pedro Rodríguez asegura que, para conocer quiénes son los principales de un Cuerpo, se debe conocer la naturaleza y la constitución orgánica del Cuerpo en cuestión. El General de la Compañía es el árbitro absoluto de ella, abarcando este arbitrio todos los niveles de organización interna y del trabajo apostólico externo. En una palabra, los súbditos le tienen la misma ciega obediencia que deben tener los cristianos a Jesucristo. El padre General es un Monarca absoluto de las almas, de los cuerpos y de los bienes de la Compañía. Su arbitrio es la única regla de juicio.

Acertadamente, el Fiscal señala que sólo exceptúa de la obediencia -ciega, maquinal y

²⁴ Dictamen Fiscal, fol. 134r

²⁵ Dictamen Fiscal, fols. 143v-172r.

²⁶ Dictamen Fiscal, fol. 50r.

Pbro. Carlos Rodríguez Souquet

cadavérica- el hecho que el precepto recayese sobre materia grave o pecaminosa, ya que la obediencia comprende todas aquellas cosas en que no hay pecado notorio y manifiesto.

En cuanto a los Asistentes del padre General, ellos son los que, con voto consultivo, ayudan al Superior. Ellos provienen de diversos países y deben estar al tanto de cuanto sucede en cada uno de ellos para que su gobierno proceda con acierto.

Los Provinciales, los Rectores y demás Superiores locales dependen del General, aunque no sea patente en las maneras exteriores. Lo cierto es que se debe mantener entre los Jesuitas una unión indisoluble y una voluntad general en nada opuesta ni discrepante con los que mandan. Por lo tanto, no debe creerse que el comportamiento o el discurso de un individuo, cuando no sean delitos privados, carezcan de apoyo interno y comunitario.

En cuanto al manejo de los bienes, su administración depende en último caso, del Procurador general de Roma, quien es una especie de Ministro de Hacienda bajo la autoridad del General, mientras que el Procurador provincial es como un Intendente.

De lo dicho queda claro -a juicio del señor Campomanes- que el primer vicio de la unión de este formidable Cuerpo [la Compañía] es la obediencia ciega contra las más sagradas disposiciones de los derechos natural, divino, civil y eclesiástico.

Para acrecentar el poder de la Compañía se establece por regla captar, en primer lugar, la benevolencia de la Curia Romana, el favor de los Príncipes y Grandes y de las personas de autoridad, atrayendo a quienes no sean afectos al Instituto y procurando que los desafectos no interrumpen el progreso de la Compañía. Aunque en opinión del Fiscal, sería mejor no estar entre los desafectos a los Jesuitas, ya que los Ignacianos serían capaces hasta de la persecución.

El espíritu de unión de los Jesuitas podría llamar la atención como un elemento positivo de su Instituto. Sin embargo, si se reduce la unión a la creación de un espíritu de partido dentro del Estado, de una escuela predominante, de una predilección absoluta hacia los secuaces y de una general exclusión para los que no se humillan ante la Compañía orgullosa, la Orden religiosa sería una altanería intolerable. Semejante unión sería terrible para el Estado, asegura Campomanes.

Pbro. Carlos Rodríguez Souquet

El Fiscal continúa su planteamiento jurídico y fáctico señalando que la murmuración general contra el Gobierno por parte de los Jesuitas es simplemente sedición. Los Gobiernos no están seguros con los Ignacianos que manejan los ánimos del Pueblo en seminarios de rebelión. Ellos son los que soplan el fuego de la cizaña y el odio contra el Gobierno. Los Ejercicios, las novenas, el concurso a misiones les da grande ocasión de esparcir sus ideas por todo el Reino. “Así se vio en el tumulto de Madrid”, asegura el Conde (APC, Dictamen, 44v)²⁷.

El Fiscal asegura que en la Pesquisa ha quedado claro el deseo de los Ignacianos de alejar al Confesor del Rey de su ministerio, colocando al Padre Colinares, hombre anciano, con la finalidad de abrir el camino para el regreso de los Jesuitas al confesionario regio. Además, ellos plantean que son lícitos los motines y los tumultos. La Justicia no permite que los incautos sean mirados como causantes de tales movimientos sediciosos. Los que llaman al motín son los últimos culpables. Es decir, los Jesuitas.

Además, en la maraña de execrables principios -los de la Compañía- no hay Orden ni Cuerpo eclesiásticos. Así se les vio en el momento del motín, cuando intervinieron poco después de haber sido sosegado el lunes santo, tratando de reavivarlo, asegura el señor Campomanes.

Por otra parte, la correspondencia de los Jesuitas, recolectada durante la Pesquisa, hizo evidente el carácter heroico que se concedió al tumulto de Madrid, intentando que toda Europa pensara de la misma manera. En las misivas se subrayaban los pecados del Gobierno y aun del Soberano, anunciando la muerte y mutación del imperio de la augusta Casa de Borbón. Sus opiniones las han mantenido aun después de sosegada la revuelta. Esta es la prueba que ellos forman una liga y una unión ilícita contra el Estado dentro del Reino. He aquí, pues, una argumentación del Fiscal que demuestra la cercanía entre su planteamiento y el discurso del Parlamento francés en cuanto a los Jesuitas en aquel Reino.

El Conde de Campomanes insiste con tenacidad en el peligro que representa la Compañía para el Estado, calificándola de la manera siguiente:

²⁷ Dictamen Fiscal, fol. 44v.

Pbro. Carlos Rodríguez Souquet

El Cuerpo más rico, más activo, más introducido, más disimulado, más aparentador de favor y de poder que se conoce en el Reino y aun en el mundo y que por medio de la alternativa de Escuelas posee, desde 1718, la mitad de las cátedras de artes y de teología en todos los dominios de Su Majestad y, en algunas partes, se ha apoderado por entero de la enseñanza, formando de este modo gran número de discípulos afectos a las máximas de sus Maestros (APC, Dictamen, 46v)²⁸.

Las cualidades que posee la Compañía, rememoradas ampliamente por el Fiscal, se convierten en limitaciones o en vicios dado el uso que los Jesuitas hacen de ellas. De allí que, siguiendo con su elucubración, el señor Campomanes asevere que ningún particular en todo el Reino tendría la capacidad de emprender una sublevación tan formidable como la experimentada desde el día 23 de marzo en diferentes parajes de España (APC, Dictamen, 47r)²⁹.

El Fiscal sabe que la insistencia en un argumento bien presentado -sin importar su veracidad- podría llegar a convencer el espíritu de los Magistrados que leerán el Dictamen. En este intento se llega a afirmar que la ignorancia, la superstición, la corrupción de la moral y la debilidad de España son consecuencias del trabajo de los Jesuitas.

Enseguida, el señor Campomanes dirige su discurso hacia otro punto débil de la Compañía: la ambición de riquezas temporales, aunque éstas sean de propiedad comunitaria. Tales riquezas han echado profundas raíces en los dominios de Carlos III, opina el Fiscal, y habrían jugado un papel importante en los acontecimientos de aquellos días (APC, Dictamen, 63r)³⁰.

Los Cuerpos religiosos suelen decaer de la primitiva observancia y a ello contribuyen los privilegios y las exenciones otorgadas por Roma y por los Príncipes, entre los cuales resalta la exención de diezmos. Basado en este presupuesto, el Fiscal procederá a analizar el comportamiento financiero de las Casas y de los Colegios de los Jesuitas, remarcando el carácter dañino para los diversos Reinos.

Además, se detendrá con lujo de detalles en los diferentes elementos de la historia del enriquecimiento de los Jesuitas en las distintas Provincias de Hispanoamérica, siendo un punto de

²⁸ Dictamen Fiscal, fol. 46v.

²⁹ Dictamen Fiscal, fol. 47r.

³⁰ Dictamen Fiscal, fol. 63r.

Pbro. Carlos Rodríguez Souquet

honor la evasión del pago de los diezmos, también en Indias. De hecho, el señor Campomanes se dedicará a tratar el caso específico de los Obispos de la Nueva España. Supuestamente, un Jesuita habría declarado ante el Extraordinario, el 3 de octubre de aquel año de 1766, denunciando el modo por el cual la Compañía se habría hecho dueña de los tesoros de aquellas Provincias

Como un Estado soberano e independiente con mengua de la población, desfalco de la Real Hacienda, perjuicio de la soberanía y no menor daño del Clero secular en sus diezmos y de la autoridad de los Obispos en su jurisdicción” (APC, Dictamen, 88r)³¹.

También las Misiones del Paraguay entretendrán la mente y la pluma del Fiscal. Se dedican 44 artículos del Dictamen al tema de aquellas Misiones, concluyendo su acusación con las palabras prestadas a un Jesuita que, supuestamente, rindió declaración el 1 de octubre de 1765:

Un comportamiento tan ajeno al cristianismo y aun de racionales no merece la compasión. ¿Creerá el Sumo Pontífice, creerán los Monarcas del mundo y creerán todos los del universo que los mismos principales son los que hacen y fomentan las expresadas impiedades, robos y destrozos a las haciendas de esos pobres Indios, tratados peor que esclavos, y la perdición de sus muchas almas? (APC, Dictamen, 121r)³².

A la corrupción de las virtudes por el afán de las riquezas, se añadiría la flaca moral jesuítica nacida del Probabilismo, asegura el señor Campomanes en el Dictamen. Tal doctrina fue sostenida en su enseñanza y practicada en sus vidas. Esta situación sería conocida de todo el orbe católico, haciendo de la Compañía un Cuerpo no compatible con la tranquilidad de los Pueblos donde residen. Los Religiosos han aceptado este sistema de pensamiento para “adular las orejas de los pecadores y para hacer compatible a Dios y a Mamona”.

Sin abandonar el campo de reflexión señalado, el Conde de Campomanes dedica parte de su texto jurídico a ahondar con detalle en la historia del pensamiento de la Compañía y particularmente en lo que se refiere al Probabilismo. A cierto punto, afirma que

Queda, pues, en claro que el Probabilismo, constantemente defendido desde su nacimiento por la Compañía es un sistema aprobado y reconocido en ella, bien entendidas sus leyes y máximas prácticas de obrar, adoptadas desde el General Claudio de

³¹ Dictamen Fiscal, fol. 88r.

³² Dictamen Fiscal, fol. 121r.

Pbro. Carlos Rodríguez Souquet

Aquaviva -sic- en todas las actas de sus Congregaciones o Capítulos Generales y en las Declaraciones hechas para su explicación” (APC, Dictamen, 128v-129r)³³.

Una vez concluido este capítulo, el Fiscal iniciará, con la misma o aún más dedicación, las reflexiones acerca de “las monstruosas opiniones” sobre el tiranicidio o el regicidio, tratando de demostrar que es otra de las tesis admitidas y enseñadas por los Jesuitas. ¿Qué se podría esperar - señala Campomanes- en los sermones, ejercicios, confesiones, conversaciones y correspondencias familiares de un Cuerpo que piensa de este modo, tan autorizado y con tantos secuaces en el Reino? El Fiscal se responde a sí mismo de la siguiente manera: “Tumultos, sediciones y turbaciones a medida que sus intereses lo pidan. La doctrina que han adoptado es el recurso más cierto para tan funestos proyectos” (APC, Dictamen, 133v)³⁴. De hecho, señala el Fiscal, “infatuado el vulgo o plebe con la doctrina que hace lícitos los tumultos rompió en todas partes la veneración y la obediencia a la Suprema Cabeza del Estado y a los Tribunales” (APC, Dictamen, 134r)³⁵. Así, pues, se demuestra, una vez más, la capacidad de sedición de los Ignacianos.

Agotado el tópico precedente, se pasará a otro más delicado: la revelación del secreto de la confesión. Ante este argumento, el Fiscal procederá como en los otros casos: referirá la historia del supuesto delito contra la confesión por parte de los Jesuitas, ofreciendo ejemplos o comentarios que ilustrarían la exposición. Todos estos elementos deberían convencer a los Magistrados que leerán el Dictamen a actuar de forma contundente contra la Compañía.

La voz del Fiscal resuena firme cuando afirma:

Si alguno creyere que esto es calumnia, recurra a la instrucción para los ejercicios que, con distinción de clases y estados, se halla inserta en las Constituciones desde el Padre Claudio Aquaviva -sic- que fue quien redujo a Monarquía el régimen de la Compañía, que la apartó de la doctrina de santo Tomás y abrió los cimientos de la prepotencia que hoy tiene (APC, Dictamen, 135r)³⁶.

Como fruto de todas las limitaciones o errores señalados hasta ahora, el Fiscal Campomanes

³³ Dictamen Fiscal, fols. 128v-129r.

³⁴ Dictamen Fiscal, fol. 133v.

³⁵ Dictamen Fiscal, fol. 134r.

³⁶ Dictamen Fiscal, fol. 135r.

Pbro. Carlos Rodríguez Souquet

deduce que la Compañía es capaz de dividir en facciones los diversos Estados, inspirar miedo a las otras Órdenes Religiosas y hacer creer que “su causa” es la “causa común”. Cuando los Papas y los Reyes han querido reformar la actitud de tal Cuerpo se han tropezado con grandes embarazos, añade el Fiscal.

A este punto, el señor Campomanes ofrece un resumen de los “deslices” o errores que los Jesuitas habrían cometido. Tales hechos los declararían “irreformables”. A saber:

Han procurado indagar lo que sucede en lo más íntimo del Consejo Real y también en la Inquisición, no faltando secuaces de sus doctrinas que se crean en derecho de manifestarlo.

Su sistema no sufre otra autoridad que la de su régimen ni otra moderación de máximas que la de llevar adelante su plan de dominio universal.

Están en contradicción con las leyes de los Príncipes seculares, declarando que no obligan en conciencia, así lo enseñan y sostienen acerca de la soberanía de los Reyes.

Están en contradicción con la autoridad de los Obispos.

Están en oposición con las demás Órdenes religiosas, desacreditándolas con los seglares y haciéndolas ridículas. Este fue el primer objeto de la llamada “Historia de Fray Gerundio”.

Forman facción contra todas las clases de personas que no pueden dominar o considerar parte de los suyos. Igual sucede con las provisiones que no les son gratas. Esta manera de proceder, siendo continua, excita ideas sediciosas contra el Gobierno y “eso es delito”.

Siembran discordias intestinas para engrosar o mantener personas dentro de su facción y manifestarse como temibles, lo cual ha producido escándalos.

Crean asociaciones de personas notables: Ministros, Obispos, Canónigos, Nobles o personas de valimiento en quienes pueden influir. De este modo, el número de individuos externos de la Compañía, aunque invisible, es un riesgo para los Estados porque podrían actuar contra el Príncipe

Pbro. Carlos Rodríguez Souquet

Las Congregaciones domésticas que establecen en sus colegios, sin permiso de la autoridad civil o eclesiástica, es otro medio de confederar las personas principales a su servicio. Estas asociaciones son numerosas en España y también en las Indias.

Han tratado del motín de Madrid directamente con algunas de las cabezas visibles de él, disculpando o alabando su conducta, queriendo hacer ver la poca entidad de este crimen que, aunque indultado en cuanto a la pena, no da ninguna buena recomendación de los involucrados.

Han anunciado fuera de España los motines y han fingido como sucedidos los que no hubo, pero que consta eran inspirados por los Jesuitas. Los Ignacianos suelen infundir recelos contra el Gobierno, tratando de provocar la protesta de la plebe.

Intentaron insertar la noticia del tumulto en las Gacetas de Holanda con anticipación.

Fingieron también que de Londres venían Diputados al Pueblo de Madrid por “su heroico movimiento”, como alguno de los Jesuitas le denominaba.

Aplaudían las cartas de amenazas que se escribían a la Corte, anunciando los cambios de gabinete.

Proclamaron falsamente el motín del 1 de noviembre, día de todos los Santos.

Sin cesar han manifestado el mayor recelo por habérseles tildado de autores de los motines.

Se han quejado del castigo infringido a los cabecillas de los motines en el interior del Reino.

El uso de la sátira para combatir los Gobiernos es una estrategia de los Jesuitas en España, juntando a ella predicciones visionarias ante las cuales se admiran los Pueblos. Con la finalidad de ofrecer a los Magistrados un testimonio irrefutable acerca de “la humildad jesuita”, el Fiscal cita algunas coplas satíricas, pertenecientes al primer Memorial de Fray Juan de san Diego Villalón (Religioso franciscano, representante del Obispo Cárdenas de Paraguay en la Corte Española):

Vulgo loco y desatento
Ya te pagas de mentiras
Pues con más afecto miras
Lo que menos te está a cuento:
La enseñanza y documento
nos debes, sí que es tu guía
porque, aunque todo a porfía,
te acuda de polo a polo
vas ciego, perdido y solo
cuando Vos sin compañía.

Todos nos han menester
Frailes, Cabildo y Audiencia
Y todos en competencia
Tiemblan de nuestro poder
Y, pues, hemos de vencer
Esta canalla enemiga
Todo este Pueblo nos siga
Y no quieran inconstantes
Perder amigos gigantes
Por un solo Obispo hormiga (APC, Dictamen, 148v)³⁷.

Una vez concluida la sátira, se lee en texto del Franciscano:

De esta muestra de las coplas esparcidas en el Paraguay, a cien años de fundada la Compañía, entenderá cualquiera su sistema hacia la Jerarquía episcopal”. De allí que el Fiscal pueda comentar, por su parte, que “la arrogancia y afectación de su poder, ya entonces, era lenguaje común de los Jesuitas y suponen su doctrina [la de los Ignacianos] más necesaria a los pueblos que la de los propios Obispos” (APC, Dictamen, 148v-149r)³⁸.

Siendo, pues, que es estrategia de los Jesuitas el desacreditar con sátiras a las personas y a los Gobiernos no afectos a la Compañía, el Fiscal no duda en afirmar que también los pasquines que precedieron los motines de 1766 son suyos, ya que dichos papeles son muestra de lo que ellos enseñaban y deseaban. En este contexto, el Dictamen arremete de nuevo con la fuerza que le es propia y señala que, por las experiencias comentadas, la Compañía es incompatible con la paz y la quietud de España.

³⁷ Dictamen Fiscal, fol. 148v.

³⁸ Dictamen Fiscal, fols. 148v-149r.

Pbro. Carlos Rodríguez Souquet

De allí que los efectos que produce el comportamiento de la Compañía no se deben despreciar como insignificantes. Por el contrario, cuanto más dilate el Ministerio en hacer justicia, el daño será mayor. En Francia se ha declarado que los muchos privilegios que tiene la Compañía son contrario a las Leyes del Estado. Las discordias continuas que envolvieron aquel Reino bastan para persuadir la necesidad de la acción contra los Jesuitas en España, dice el Fiscal.

El discurso del señor Campomanes asegura, que la Iglesia en Francia no ha recibido ningún perjuicio ni alteración por la ausencia de los Ignacianos ni en la disciplina, ni en la ortodoxia. No se podría tildar de herejía lo actuado por los Tribunales franceses para tranquilizar y asegurar el Estado. Además, el Fiscal no ahorra palabras para expresar su juicio sobre las consecuencias económicas a favor del Estado que produciría el extrañamiento de los Jesuitas en el Reino de España. Así, pues, al buen entendedor, pocas palabras.

La conclusión del Dictamen es clara y radical. Dice así:

En estos términos, resultando de todo ser los Jesuitas en España e Indias el fomento y el centro de la disensión y del desafecto a la quietud, entiende el Fiscal que ha llegado el punto de haber llenado la Compañía en España y en las Indias la medida del escándalo en punto de su predicación, de su enseñanza y de su infidelidad y ser indispensablemente necesario para la seguridad de la sagrada Persona de Su Majestad y del Reino entero que la soberanía use de su potestad económica extrañando del Reino a los Jesuitas profesos y a los novicios que quieran permanecer en dicha Compañía, ocupándoseles las temporalidades, como extraños de él, no permitiendo que en estos dominios ni en el de las Indias se vuelvan a establecer en comunidad ni en particular con ningún pretexto, haciendo Su Majestad esta declaración a imitación de otros Soberanos, como Rey que no reconoce superior en lo temporal y que usa de esta económica providencia para seguridad de su Persona Real, de la de su augusta Familia y de sus Dominios y por beneficio de la misma Religión y pureza de las costumbres (APC, Dictamen, 170r-170v)³⁹.

De este modo, la presencia de los Jesuitas en España y en sus dominios llegaba a su fin en el siglo XVIII.

³⁹ Dictamen Fiscal, fols. 170r-170v.

Pbro. Carlos Rodríguez Souquet

5. Las certificaciones de las consultas al Rey y el Auto definitivo del extraordinario Alfa Alea Iacta Est

¿Qué Príncipe o Gobierno está seguro donde viven eclesiásticos depositarios constantes de tal doctrina? [conspiración, tumultos y asesinatos] (Campomanes)⁴⁰.

El 8 de junio de 1766, el Conde de Aranda y Miguel María de Nava informaron a Carlos III que la Pesquisa Reservada había develado información importante. Por esa razón se hacía necesario dar inicio a la toma de decisiones definitivas. Para ello, proponían la creación de una Sala especial. La existencia de esta Sala debería ser previa a la toma de decisión sobre los expedientes que se habían remitido al Extraordinario.

En la exposición del Extraordinario ante Su Majestad se certificaba que, si la Plebe había sido seducida los días del motín, tal condición o actitud no había trascendido ni se había prolongado en el tiempo. Por otra parte, se aclaraba que la acusación contra el Gobierno a causa de la carestía de alimentos era injusta, ya que se le achacaba la responsabilidad de un hecho completamente natural como era la esterilidad de las tierras en los años anteriores.

Además, la Pesquisa habría hecho evidente la participación de algunos eclesiásticos en las desventuras vividas en Madrid aquel año de 1766. Ellos habrían sido los autores de las opiniones esparcidas contra la autoridad regia, así como de algunos panfletos y sátiras. Además, se habrían hecho reos de sedición por haber influido negativamente en las personas sencillas y manipulables.

Ahora bien, el 16 de junio de 1766, el Monarca procedió a dictar un Real Decreto en el cual se aumentaba el número de Ministros para atender las investigaciones de la Pesquisa secreta. Se nombró entonces a don Pedro Ric y a don Luis del Valle Salazar (Real Decreto, Nuevos miembros Extraordinario, junio 1766)⁴¹.

El 19 de octubre de 1766, el Rey dio un nuevo Decreto en el cual se autorizaba al Extraordinario para admitir y proveer sobre las acusaciones fiscales, pedimentos e instancias que

⁴⁰ Dictamen Fiscal, fol. 22r.

⁴¹ Real Decreto de Carlos III sobre nuevos miembros del Extraordinario, manuscrito, 16 de junio de 1766, Archivo Pedro Campomanes (APC), 45-4, Fundación Universitaria Española (FUE), Madrid, fols. 3v-4r.

Pbro. Carlos Rodríguez Souquet

presentase don Pedro Rodríguez Campomanes. Además, el Consejo quedaba facultado para tomar las medidas que creyera oportunas en vista a la legítima sustanciación, conocimiento y determinación de:

Tan grave e importante Causa”. Por ello, mandaba se aumentasen los Ministros que debían participar a el Extraordinario. La elección recaería en el Conde de Villanueva, don Andrés de Maraber y Vera y en don Bernardo Caballero. Todos debían proceder con la mayor autoridad, madurez y circunspección (Real Decreto, potestad Extraordinario, 8r-8v)⁴².

El 31 de octubre de 1766, Su Majestad ordenaba que se “guardase” secreto acerca de los testigos que habían depuesto en la Pesquisa, tal como corresponde a una causa de Estado. Las resoluciones acordadas no se debían hacer públicas. En consecuencia, Carlos III ordenaba al Conde de Aranda que tomase personalmente juramento a cada uno de los Ministros del Extraordinario en cuanto a observar un “profundo secreto”, tanto escrito como de palabra, sobre los nombres de los testigos y también acerca de las piezas Reservadas acumuladas. Todo ha de ser como se manda en vista a la extirpación de toda semilla de desacatos, atentados y escándalos ofensivos a la Religión y a la Soberanía. Cualquier falta a lo dispuesto se tomaría como un delito de Estado. Este Real Decreto fue firmado en san Lorenzo, el día señalado (APC, Real Decreto, Pesquisa, 5r-6r)⁴³.

El 4 de enero de 1767, don Joseph Payo Sanz –escribano- hizo constar que, estando los Ministros del Extraordinario reunidos en la residencia del Conde de Aranda, se tomó juramento de todos y cada uno, según lo dispuesto por Su Majestad. Los Ministros juraron guardar “inviolable y profundo silencio” de cuanto se tratase en la Pesquisa Reservada “que debe empezar a verse a continuación de este acto” (APC, Acta Extraordinario, 8r)⁴⁴.

Los documentos que se tienen entre manos informan acerca de la agenda que siguió el Extraordinario mientras se dedicaba a tratar los asuntos de la Pesquisa. A saber:

⁴² Real Decreto de Carlos III sobre potestad del Extraordinario y el aumento de sus miembros, manuscrito, 19 de octubre de 1766, APC, 45-4, FUE, Madrid, fols. 8r-8v.

⁴³ Real Decreto de Carlos III sobre el secreto de la Pesquisa, manuscrito, 31 de octubre de 1766, APC, 45-4, FUE, Madrid, fols. 5r-6r.

⁴⁴ Acta del Consejo Extraordinario, Juramento de los Ministros del Extraordinario, manuscrito, 4 de enero de 1767, APC, 45-4, FUE, Madrid, fol. 8r.

Pbro. Carlos Rodríguez Souquet

4 de enero: se dio inicio a la vista de la Pesquisa.

5 de enero: se continuó con los papeles de Madrid y luego de Barcelona.

6 de enero: se revisaron los autos de Gerona, Lérida y Navarra.

7 de enero: se revisaron los autos de Zaragoza, Calatayud, Burgos, Cuenca, Montemayor, Guipúzcoa, Sevilla, Puerto de santa María y Palencia.

8 de enero: los autos de Córdoba, Bilbao y Cádiz. Se dio inicio a los papeles reservados.

9 de enero: se siguió con los reservados.

10 de enero: se continuaron los reservados.

11 de enero: se concluyó con los reservados.

12 de enero: se hizo relación de los autos sobre los asuntos de los Jesuitas en el Paraguay y lo que consta en los libros reservados.

13 de enero: se continuó con los libros reservados.

14 de enero: se continuó con los libros reservados y se hizo relación de varios anónimos y otras cosas.

15 de enero: se empezó a hacer la relación de la respuesta del Fiscal.

16 de enero: se continuó en la elaboración de dicha relación.

17 de enero: se concluyó la relación de la respuesta.

Después de haber cumplido el calendario señalado, el Conde de Aranda convocó a los Ministros del Extraordinario los días jueves 22 y viernes 23 para votar la el Dictamen Fiscal de la

Pbro. Carlos Rodríguez Souquet

Pesquisa tal como la habían conocido (Minuta Extraordinario, 1767)⁴⁵.

El 23 de enero de 1767 llegó el dies terribilis. Los Ministros del Extraordinario eran: el Conde de Aranda (en cuya residencia se reunía el Consejo), don Pedro Colón de Larreategui, don Miguel María de Seava, don Pedro Ric, don Andrés Maraber y Vera, don Luis del Valle Salazar y don Bernardo Caballero y Tineo. El Fiscal, como sabemos, era don Pedro Rodríguez Campomanes. Del consenso de dichos Ministros surgió la siguiente cláusula: “Por lo que resulta de esta justificación de nudo hecho y proceso informativo actuado en cumplimiento del Real Decreto del 21 de abril de 1766”, se ejecute el extrañamiento de los Religiosos de la Compañía, tanto de estos dominios de España y de las Indias, como de los restantes de esta Monarquía y ocúpense todas sus temporalidades bajo las reglas acordadas, “consultándose todo a Su Majestad”. Así lo mandaron y rubricaron los señores del Consejo en Madrid, a 23 de enero de 1767 (Real Orden, enero 1767, 7r-7v)⁴⁶.

El día 29, Carlos III renueva su aprobación a la decisión del Extraordinario en cuanto a la expulsión los Jesuitas y la desafectación de sus bienes. El Soberano comenta que tales eventualidades se pueden llevar a cabo con la ayuda “del Eclesiástico” en lo que fuera necesario. En cuanto a los Hermanos Jesuitas –“legos profesos”- mandó que no se les dejase en el Reino y que se les consignase 90 pesos para cada uno.

El Rey, en uso de la censura, prohibió – con anticipo- la correspondencia entre los españoles y los Religiosos expulsos -a no ser las cartas entre parientes- debiendo ser castigados quienes faltasen a esta orden. En cuanto al uso de los bienes desafectados, el Soberano ordena que se tenga en cuenta la manutención de las parroquias pobres. El Presidente del Consejo quedó encargado de hacer conocer las directrices de la Corona, “dejando a su prudencia y arbitrio variar la regla”, dice el Rey. Por otra parte, el Monarca ordenaba que la Pesquisa continuase (Acta Consejo, enero 1767, 10r-10v)⁴⁷.

En otro documento que se encuentra también en el expediente número 3, con fecha 29 de

⁴⁵ Minuta del Consejo Extraordinario, manuscrito, 1767, APC 45-4, FUE, Madrid, fols. 9r-9v.

⁴⁶ Real Orden de Carlos III, manuscrito, 23 de enero de 1767, APC 45-4, fols. 7r-7v.

⁴⁷ Acta Consejo Real, Madrid, 29 de enero de 1767, APC, 45-4, fols. 10r-10v.

Pbro. Carlos Rodríguez Souquet

enero de 1767, Carlos III ordena que se envíe una carta de notificación directamente al Papa Clemente XIII por intermedio del Ministro español ante la Corte Romana. Mientras llega el día de cumplir lo que se ha aprobado por parte de Su Majestad con respecto a los Jesuitas, se debe guardar estricta “indiferencia” con el Nuncio Apostólico y los demás. Cuando el Diplomático de la Santa Sede pida explicaciones, una vez cumplido el extrañamiento, se le debe responder que el Santo Padre había sido avisado (Real Auto, enero, 1767, 11r-11v)⁴⁸.

He aquí, pues, la estrategia diseñada que puso en movimiento los recursos del Estado para alcanzar los objetivos predeterminados en cuanto calmar el ambiente público, sacudido por los motines, y eliminar el origen de la desestabilización, los Jesuitas.

⁴⁸ Real Auto de Carlos III sobre envío de carta al Papa, manuscrito, 29 de enero de 1767, APC, 45-4, FUE, fols. 11r-11v.

6. A modo de Conclusión

Iniciada la Pesquisa, el Fiscal informa a los Magistrados del Extraordinario que los Jesuitas están al tanto de cuanto sucede y que ellos habrían dado aviso a Roma acerca de la posible acusación que pesaría sobre ellos en cuanto al motín de Esquilache, preparando así su defensa (APC, Pesquisa, 50r)⁴⁹.

El señor Pedro Rodríguez Campomanes y Pérez de Sorriba tenía claro que “las capas y los sombreros fueron una mera excusa para levantar a Madrid, haciendo causa de Religión y de virtud el motín” de la semana santa de 1766 (APC, Dictamen, 22r)⁵⁰.

Ahora bien, los primeros testimonios escritos con ocasión de la asonada madrileña no apuntan a los Jesuitas como responsables del mismo. Por el contrario, el texto del “extracto de la causa criminal fulminada a don Juan Baranchán -“pasante de abogado”- y al doctor don Benito Navarro -“gran apasionado de la Compañía”- sobre el motín de Madrid pretendió ser la primera prueba fehaciente de la participación de los Religiosos ignacianos en los alborotos de la Corte y de la Villa (Extracto causa criminal, 1766)⁵¹. Luego, la Pesquisa Reservada haría el resto.

Por otra parte, la opinión del señor Campomanes sobre la revuelta de Esquilache en el Dictamen Fiscal se convertiría en la fuente de la versión oficial. Por ejemplo, en el legajo 686 del Ministerio de Gracia y Justicia, conservado en el Archivo General de Simancas, se encuentra una Memoria Histórica que acompañaba la misiva del señor Manuel de Roda a los Obispos españoles solicitando su parecer acerca de la extinción de la Compañía de Jesús. Tal Memoria habría sido elaborada en 1769 y, de hecho, reformula todos los datos ofrecidos por el Dictamen Fiscal (MGJ, leg. 686, 1769)⁵².

Así, pues, a juicio del Fiscal y de los Magistrados del Extraordinario, la Compañía era la mente

⁴⁹ Dictamen Fiscal (Pesquisa), manuscrito, 21 abril de 1766, APC, 45-4, FUE, Madrid, fol. 50r.

⁵⁰ Dictamen Fiscal, fol. 22r.

⁵¹ Extracto de la causa criminal fulminada a don Juan Baranchán [...] sobre el motín de Madrid, Impreso, 21 de diciembre de 1766, Biblioteca Digital Hispánica, ms. 11024, BNE, Madrid, fols. 18. Enlace: Biblioteca Digital Hispánica.

⁵² Memoria histórica sobre Jesuitas, manuscrito, 1769, Ministerio de Gracia y Justicia, leg. 686, Archivo General de Simancas, Simancas, pp. 16.

Pbro. Carlos Rodríguez Souquet

sinistra oculta en los pliegues de la zozobra social y política extendida en el Reino y en las Indias. “Jamás en España -asevera el señor Campomanes- se ha visto una práctica tan horrible y modo de abusar del Ministerio sacerdotal para engañar al Pueblo y ensayarle a hacerse traidor y rebelde” (APC, Dictamen, 23r)⁵³.

En otras palabras y desde otra perspectiva, los Jesuitas se habrían encargado de hacer odioso al Gobierno. Ello habría sido posible porque la Compañía de Jesús era “un Cuerpo emprendedor” que, gracias a su unidad, a sus riquezas y a la calidad de su doctrina, podría producir guerras civiles y catástrofes lastimosas si no se lograra frenar sus designios. Una tal situación se supone conocida de todo el orbe católico, haciendo de la Compañía un “Cuerpo” no compatible con la tranquilidad de los Pueblos donde los Jesuitas residen.

Además, la Compañía era capaz de dividir en facciones los diversos Estados, inspirar miedo a las otras Órdenes Religiosas y hacer creer que “su causa” es la “causa común”. En este contexto, el Dictamen arremete de nuevo con la fuerza que le es propia y señala que, por las experiencias comentadas, la Compañía es incompatible con la paz y la quietud de España.

Así, pues, la Pesquisa Reservada y el Dictamen Fiscal son las primeras medidas jurídicas que se orientaron hacia el camino de la expulsión de los Jesuitas de España en 1767 y de su extinción en la Iglesia Católica en 1773. De hecho, el 9 de mayo de 1767, el Parlamento de París plantearía la necesidad de solicitar al Obispo de Roma la extinción de la Compañía. Basta leer los documentos de entonces para caer en cuenta que los argumentos esgrimidos en España tendrían un nuevo público. El reo previamente señalado debía ser castigado de acuerdo a la magnitud de su culpa.

Conflicto de intereses: ninguno.

⁵³ Dictamen Fiscal, fol. 23r.

Bibliografía

Actas del Consejo Extraordinario de Castilla, Archivo de la Fundación Universitaria Española, Madrid.

Cartas de Tomás Azpuru, BNE, Madrid.

Documentos del Consejo de Castilla, Biblioteca del Ayuntamiento, Madrid.

Documentos del Consejo Extraordinario, Archivo Fundación Universitaria Española, Madrid.

Documentos Pedro Campomanes, Archivo del Colegio de Abogados, Cataluña.

Documentos Pedro Campomanes, BNE, Madrid.

Documentos Pedro Campomanes, Archivo de la Fundación Universitaria Española, Madrid.

Documentos sobre motín de Esquilache, Biblioteca del Ayuntamiento, Madrid.

Memoria Histórica de Esquilache, Archivo General de Simancas, Valladolid.

Minutas del Consejo Extraordinario, Archivo de la Fundación Universitaria Española, Madrid.

Reales Autos de Carlos III, Archivo Fundación Universitaria Española, Madrid.

Reales Decretos de Carlos III, Archivo de la Fundación Universitaria Española, Madrid.

Reales Ordenes de Carlos III, El Tiempo de los Modernos del siglo XVIII, Madrid.

Reales Ordenes de Carlos III, Archivo de la Fundación Universitaria Española, Madrid.